

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 15 de enero de 2024. Informando al señor juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda. Sírvese proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00510-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: RICHARD FIGUEROA VALENCIA

Auto Interlocutorio N° 19

Ref. Termina proceso por retiro.

Visto el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se verificó que dentro del asunto aún no se ha proferido auto de admisión o inadmisión, por lo que se cumple lo estipulado en la norma.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', is written over the printed name and title.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

S.C.